

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014189037-2020-000798-00

En virtud de lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 74 a 89 y 376 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de imposición de servidumbre instaurada por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, contra **ESTHER BOCANEGRA DE HERRAN y VICTOR MANUEL HERRAN**.

2. CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.

3. DAR a la presente demandada el trámite previsto en el capítulo II de la Ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 376 del C.G.P.

4. NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 290 a 292 *Ibídem*; la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva por mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado, se enviarán por el mismo medio. Lo anterior, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

5. ORDENAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 368-7752. **Oficiese** como corresponda.

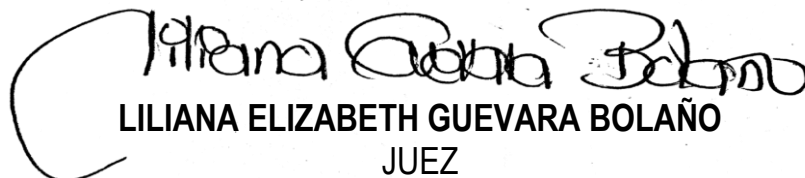
6. AUTORIZAR el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La presente autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

7. CITAR al **Ministerio Público** y la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.

8. RECONOCER personería para actuar a **ANDRÉS LOMBARDO VANEGAS FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA